del qual dho auto la parte delos dhos mn de parraga y fer
nando de parraga consortes dnos e dixo q el dho auto q lo que
yerren su perjuyzio se devia emendar e rebocar por las
causas y razones antenidas en su petycion e dm si mesmo
la parte de la villa de xlesd dixo por otra on petycion que
dmtelos dhos mestre presidente e oydores pronunciasen
q en quanto no dvim condenado las partes contrarias en lo por
ellos pedido y en los dnos y frutos q dvim llevado en quanto
a lo ynso q suplicaua del dho auto e nos pedia y suplicaua
mandassemos confirmar la sentencia en todo por el pedido
sobrelo q el Judio de le fho cumplimiento de justicia sobrelo qual por
las dhas partes fueron dhas y alegadas otras razones
e fue el dho pleito concluso e por los dhos mo presidente e
oydores visto dieron y pronunciaron en el auto en grado de
auto Rebista en tenor del qual es este que se sigue / en la cibdad de granada
a xxo dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seis
años / vistos por los mores oydores del aud de sus magestad de
el proceso de pleyto q es entre el concejo justicia y regidores / of
ciales e omes buenos de la villa de xlesd y gaston de ayzeb en pre en
en nombre de la una parte / y el concejo justicia y regidores
oficiales e omes buenos de la villa de mula e Juan ca[illegible]allero e
mn de parraga e otros ons consortes vezinos de la dha villa
e alonso alvarez alcaide real en pre en su nombre de la otra dixeron
q de vim confirmar e confirmaron el auto por ellos en el dho pleito
pronunciado a quatro dias del mes de abril del dho año de q por parte
de los dhos Juan ca[illegible]allero e mn de parraga y los otros ons
consortes e concejo de la dha villa de xlesd fue suplicado el qual dho
auto mandaron se guardase e cumplido y executado como en el se contiene
sin embargo de las razones y manera de agravios contra el
por las dhas otras dhas e alegadas e en su silo pronunciaron e
mandaron / e agora la parte de la dha villa de xlesd por ruego dmtelos dhos mo
presidente e oydores e pidio y suplico e a su ensa las costas en que por el primero auto
los dhos ver de parraga e mn de parraga e don hernando e Juan ca[illegible]allero
e alonso tremon vim dado condenados y tasadas de ellas y de los dhos auto